

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Elsa Haydeé Correa

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, JUEVES 9 DE SETIEMBRE DE 1999

N° 25.983

DECRETOS



SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

DECRETO N° 1.442

Mendoza, 19 de agosto de 1999

Visto el Expediente Nro. 9.327-D-99-02369, originario de la Dirección General de Escuelas, en que las Empresas Provincia A.R.T., Provincia Seguros y Provincia Vida, tramitan se declare de interés provincial la realización de un recital musical que contará con la participación de los intérpretes Juan Carlos Baglieto y Lito Vitale;

CONSIDERANDO:

Que el citado recital se realizará el día 21 de agosto de 1999 en nuestra Provincia y estará destinado a recaudar fondos para escuelas rurales oficiales de Nivel Primario;

Que dada la importancia que reviste el citado evento resulta procedente acceder a lo solicitado, dejando expresa constancia que la Declaración de Interés Provincial no implica compromiso económico por parte del Gobierno de la Provincia;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1ro.- Declárese de Interés Provincial la realización

de un recital musical, organizado por las Empresas Provincia A.R.T., Provincia Seguros y Provincia Vida, que se llevará a cabo el día 21 de agosto de 1999 en la Provincia de Mendoza, y contará con la participación de los intérpretes Juan Carlos Baglieto y Lito Vitale.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO N° 1.444

Mendoza, 20 de agosto de 1999

Visto el expediente N° 0010819-P-99-00105 en que la Convención de la O.N.U. sobre Reconocimiento y Ejecución en el Extranjero de la Obligación de Prestar Alimentos, signada en Nueva York en 1956, y ratificada por Ley N° 17156 (B.O. 10/11/1967), y

CONSIDERANDO:

Que la citada Convención prevé un mecanismo particular para satisfacer las demandas por alimentos respecto de personas que viven en distintos estados signatarios, consistiendo tal mecanismo en que para la ejecución de la Convención cada Estado parte designa un Organismo (llamado Autoridad Remitente si tiene a su cargo la recepción de la demanda por ali-

mentos e Institución intermediaria si se ocupa de tramitar la misma - Arts. 1.1, 2.1, 2.2, 3 y 6 de la Convención);

Que en nuestro País y a nivel Federal, por Decreto del Poder Ejecutivo N° 6382, de fecha 29 de setiembre de 1972 (B.O. 27/12/72) - A.D.L.A. XXXII-D, 5627), se designó al Ministerio de Justicia como autoridad requirente e institución intermediaria a los efectos de la Convención; y se dispuso que el Ministerio de Justicia a través del Ministerio del Interior, efectuaría las comunicaciones a los Gobiernos Provinciales para la implementación de las funciones;

Que hasta la fecha ha revestido tales funciones la Subsecretaría de Justicia del Poder Ejecutivo de la Provincia, según Decreto Provincial N° 255/77, a pesar de lo cual en la actualidad se advierte que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia es quien se encuentra capacitada en forma óptima para invertir la calidad de delegada de la autoridad remitente e institución intermediaria, dado que cuenta con la estructura necesaria para dar cumplimiento a los requerimientos de la Convención; criterio que es compartido por la propia Excelentísima Suprema Corte conforme Acordada N° 15879, de fecha 10 de agosto de 1999;

Que en la mencionada Acordada se recomienda que la transferencia de competencia se haga al Departamento de Cooperación Internacional de la Suprema Corte creado por Acordadas Nros. 15498 bis y 15501;

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Secretaría General de la Gobernación	7.889
Ministerio de Justicia y Seguridad	7.889
Ministerio de Hacienda	7.891
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	7.891
RESOLUCIONES	
Dirección General de Escuelas Entre Provincial	7.899
Regulador Eléctrico I.S.C.Men.	7.902 7.903
ORDENANZAS	
Municipalidad de Luján	7.903
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales Convocatorias	7.905 7.908
Irrigación y Minas Remates	7.910 7.910
Concursos y Quiebras	7.931
Títulos Supletorios	7.934
Notificaciones	7.934
Sucesorios	7.939
Mensuras	7.941
Avisos Ley 11.867	7.943
Avisos Ley 19.550	7.943
Licitaciones	7.943

Que el Poder Ejecutivo Provincial es quien representa a la Provincia en las relaciones oficiales con los poderes federales y demás autoridades nacionales y provinciales (C.P. Art. 128, inc. 7°), por lo que además puede atribuir las funciones derivadas del Decreto N° 6382/72 en cumplimiento de la Convención

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Designase como autoridad delegada en la Provincia de Mendoza a los efectos del

cumplimiento de la Convención de la O.N.U. sobre Reconocimiento y Ejecución en el Extranjero de la Obligación de Prestar Alimentos, signada en Nueva York en 1956, ratificada por Ley N°17156 (B.O. 10/11/1967), y del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 6382/72, al Departamento de Cooperación Internacional dependiente de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, o el organismo que lo sustituya en sus facultades en el futuro.

Artículo 2° - Comuníquese el presente Decreto a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza y al Ministerio de Justicia de la Nación.

Artículo 3° - Derógase el Decreto N° 255/77.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Luis A. Cazabán

DECRETO N° 1.464

Mendoza, 26 de agosto de 1999

Visto el expediente N° 0006908-M-99-00105, en el cual se solicita la ratificación del Convenio de Cooperación Técnica y su Acta Modificatoria, suscriptos en fechas 5 de marzo y 3 de mayo de 1999, respectivamente, por el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el señor Ministro de Justicia y Seguridad, Dr. Luis Alejandro Cazabán y la Fundación FAVIM (Familiares Víctimas Indefensas Mendoza), representado por la Presidenta, Sra. Irma Salinas de Neme, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Convenio tiene como objeto la constitución del Programa de Seguridad Ciudadana, cuya finalidad es el intercambio de ideas, propuestas y experiencias en torno a la temática de la seguridad ciudadana;

Que con la aplicación de dicho Programa se generarán espacios de participación, a fin de contribuir a la disminución del fenómeno de la inseguridad, mediante el desarrollo de metodologías creativas;

Por ello y atento a lo dictami-

nado por Asesoría Letrada del Ministerio de Justicia y Seguridad a fs. 04,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquense el Convenio de Cooperación Técnica y su Acta Modificatoria suscriptos en fechas 5 de marzo y 3 de mayo, respectivamente, por el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el señor Ministro de Justicia y Seguridad, Dr. Luis Alejandro Cazabán y la Fundación FAVIM (Familiares Víctimas Indefensas Mendoza), representada por su Presidenta, Sra. Irma Salinas de Neme, los que en fotocopias certificadas y como Anexos I y II, forman parte del presente Decreto.

Artículo 2° - El cumplimiento del convenio que se aprueba por el artículo anterior demandará un aporte total de Pesos: veinticinco mil (\$ 25.000) y será atendido, en forma mensual, por Contaduría General de la Provincia con cargo a la Cuenta General J99004 43104 00 - U.G.E. J00011 - del Presupuesto vigente año 1999.

Artículo 3° - La Fundación FAVIM (Familiares Víctimas Indefensas Mendoza) deberá rendir cuenta del destino dado al aporte realizado, en forma mensual según el Acuerdo 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 4° - Contaduría General de la Provincia pagará a la Fundación FAVIM, el importe de los trabajos realizados, cuando el Ministerio de Justicia y Seguridad por Resolución así lo establezca.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Luis A. Cazabán

ANEXO I

Expte. 0006908-M-99-00105

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA

Entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado en este acto por el Ministro de Justicia y Seguridad, Dr. Luis Alejandro Cazabán, ad referéndum del Poder Ejecutivo, con domicilio legal

en calle Salta Nro. 672, Godoy Cruz, Mendoza (Ministerio de Justicia y Seguridad) en adelante el Gobierno, y Fundación Favim (Familiares Víctimas Indefensas Mendoza), organismo no gubernamental sin fines de lucro, representada en este acto por su presidente, Sra. Irma Salinas de Neme, representación que se acredita a tenor del contrato social inscripto en el Registro de Inspección de Sociedades Jurídicas bajo el expediente N° 538 de fecha 26 de junio de 1997, constituyendo domicilio legal en calle Sarmiento 74, «o» 4, ciudad de Mendoza, en adelante Favim, convienen en celebrar el siguiente convenio de cooperación técnica, el cual se regirá de conformidad a las cláusulas que a continuación se describen:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto la constitución del Programa de Seguridad Ciudadana.

SEGUNDA: El programa de referencia tiene como finalidad establecer entre las partes una relación de colaboración e intercambio recíproco, destinado primordialmente a fortalecer el ejercicio de la ciudadanía. A tal fin se promoverá el intercambio de ideas, propuestas y experiencias en torno a la temática de la seguridad ciudadana, y se generarán espacios de participación con el objeto de contribuir a la disminución del fenómeno de la inseguridad mediante el desarrollo de metodología creativas.

TERCERA: Las partes de común acuerdo suscribirán, de resultar necesario, acuerdos complementarios al presente convenio, con el objeto de implementar el Programa de Seguridad Ciudadana, su funcionamiento y desarrollo.

CUARTA: Ambas partes contratantes tendrán acceso directo y disponibilidad sobre todos aquellos trabajos de investigación, monografías, informes, conclusiones y/o publicaciones, que se hayan realizado mediante la utilización del material y/o datos que uno u otro haya suministrado.

QUINTA: En función del Programa de Cooperación Binacional firmado por Fundación Favim con Corporación Forja, de la República de Chile, y el Agora, de la Provincia de Córdoba, Argentina, las partes de común acuerdo, en caso de requerir apoyatura técnica, para la realización el Programa de Segu-

ridad Ciudadana, convocarán a las mencionadas entidades.

SEXTA: A partir de la firma del presente convenio, cada una de las partes contratantes, designará un coordinador responsable, cuya tarea será la de organizar y supervisar la aplicación del presente programa.

SEPTIMA: Ambas partes contratantes, conscientes de que el Programa de Seguridad Ciudadana requiere para su adecuada y eficaz implementación del consenso de los diferentes sectores sociales, se comprometen a su permanente difusión y a la generación de espacios participativos.

OCTAVA: Ante el surgimiento de dificultades o inconvenientes que obstaculicen el desarrollo del presente programa, o aún sin ellos, las partes podrán rescindir parcial o totalmente en forma unilateral el presente convenio.

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1999.

DECIMA: Ambas partes convienen que frente a cualquier divergencia con motivo del presente convenio, será ventilada en exclusividad por ante los Tribunales ordinarios de primera instancia de la primera circunscripción judicial con asiento en la ciudad de Mendoza, renunciando expresamente las partes al Fuero Federal y a cualquier fuero o jurisdicción que le pudiere corresponder.

DECIMA PRIMERA: El presente convenio es de carácter gratuito, si correspondiere el pago del sellado fiscal será soportado por partes iguales.

Se firma el presente convenio en la ciudad de Mendoza a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve; en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Luis A. Cazabán
Irma Salinas de Neme

ANEXO II
Expte. 0006908-M-99-00105

ACTA MODIFICATORIA AL
CONVENIO DE
COOPERACION TECNICA
CELEBRADO EL
6 DE MARZO DE 1999

Entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Ministro de Justicia y Seguridad, Dr. Luis Alejandro Cazabán, ad referendum del Poder Ejecutivo, por una parte, Fundación Favim (Familiares Víctimas Indefensas Mendoza), representada en este acto por su presidenta, Sra. Irma Salinas de Neme, por la otra parte, acuerdan por la presente Acta Modificatoria al Convenio de Cooperación Técnica celebrado «ad referendum» del Poder Ejecutivo, con fecha el 5 de marzo de 1999, lo siguiente:

PRIMERA: El Convenio de Cooperación Técnica celebrado entre las partes con fecha 5 de marzo de 1999, regirá a partir de su aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo.

SEGUNDA: El Ministerio de Justicia y Seguridad afectará al cumplimiento del presente convenio hasta la suma de Pesos veinticinco mil (\$ 25.000). Las Transferencias se realizarán en el tiempo, modo y condiciones que se establezcan en las Actas Complementarias que celebren las partes.

TERCERA: Se firma la presente Acta Modificatoria en la ciudad de Mendoza a los tres días del mes de mayo de 1999.

Luis A. Cazabán
Irma Salinas de Neme

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 769

Mendoza, 17 de mayo de 1999

Visto el expediente Nº 0000917-D-99-01027, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la modificación presupuestaria que permita dotar al Ministerio de Justicia y Seguridad del crédito necesario para hacer frente al pago de indemnizaciones, honorarios y costas que surgen de sentencia firme de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Que el importe total de los con-

ceptos señalados presuntamente asciende a la suma de \$ 220.500.

Que para alcanzar ese importe es necesario incrementar la partida correspondiente en la suma de \$ 110.250.

Por ello, y en virtud de lo establecido por el inciso b) del Artículo 8º de la Ley Nº 3.799 y sus modificatorias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º: Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial año 1.999, en la suma de Pesos ciento diez mil doscientos cincuenta (\$ 110.250), del modo que se indica en Planilla Anexa I que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º: Modifíquese las Erogaciones Figurativas de la Administración Central año 1.999, en la suma de Pesos diecinueve mil setecientos cincuenta (\$ 19.750), del modo que se indica en Planilla Anexa II que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3º: Modifíquese los Recursos Figurativos de los Organismos Descentralizados del Presupuesto año 1.999, en la suma de Pesos diecinueve mil setecientos cincuenta (\$ 19.750), del modo que se indica en Planilla Anexa III que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda, Secretario General de la Gobernación, de Gobierno, de Economía, de Desarrollo Social y Salud, de Ambiente y Obras Públicas y de Justicia y Seguridad.

Artículo 5º: Remítase a la H. Legislatura para su conocimiento.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón
Aldo Rodríguez Salas
Luis A. Cazabán
Carlos J. Rodríguez
Pablo A. Márquez
Eduardo R. Sancho

PLANILLA ANEXA I Expte. Nº 0000917-D-99-01027

MODIFICACION PRESUPUESTARIA

CJUO			Unidad de Gestión	Clasific. Económica	Finan.	Aumentos	Disminuciones
1	16	01	J98001	413 01	00	110.250,00	
1	04	01	B96001	413 01	00		5.735,77
1	04	01	B96006	412 01	00		1.500,00
1	04	01	B96007	412 01	00		2.000,00
1	04	09	B96038	412 01	00		6.514,23
1	05	01	G96052	413 01	00		3.000,00
1	05	01	G96051	412 01	00		2.500,00
1	05	01	G96051	413 05	00		4.822,75
1	05	02	G96060	412 01	00		2.427,25
1	05	02	G96060	413 05	00		3.000,00
1	06	04	H96091	511 01	00		15.750,00
1	07	03	C96121	413 01	00		4.000,00
1	07	03	C96122	413 01	00		11.750,00
1	08	01	S96100	412 01	00		11.750,00
2	08	30	S97090	413 05	00		4.000,00
1	09	03	O96159	412 01	00		15.750,00
2	14	01	E96001	413 01	00		15.750,00
						110.250,00	110.250,00

PLANILLA ANEXA II Expte. Nº 0000917-D-99-01027

MODIFICACION PRESUPUESTARIA

CJUO			Unidad de Gestión	Clasific. Económica	Finan.	Aumentos	Disminuciones
1	06	01	H96006	644 02	00		4.000,00
1	06	01	H96006	618 02	00		15.750,00
						0,00	19.750,00

PLANILLA ANEXA III Expte. Nº 0000917-D-99-01027

MODIFICACION DEL CALCULO DE RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Carácter 2, Jurisdicción 14, U. Organizativa 01, Repartición: Dirección Gral. de Escuelas, Sección 3, Origen 1, Sector 1, P. Principal 01, P. Parcial 00, Financiamiento 00, Concepto: Rem. de Ad. Central, Disminución 15.750.

Carácter 2, Jurisdicción 08, U. Organizativa 30, Repartición: Dirección de Deportes, Sección 3, Origen 1, Sector 1, P. Principal 01, P. Parcial 00, Financiamiento 00, Concepto: Rem. de Ad. Central, Disminución 4.000.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

DECRETO Nº 1.378

Mendoza, 10 de agosto de 1999

Visto el expediente 52511-D-

99-77730, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. Pablo Antonio Márquez y Da. Rosa Rita Ortiz, quien se desempeña en la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad,

Discapacidad y Familia del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de referencia.

Que no revistiendo en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud se ha propuesto como metas para el año 1999.

Que el contrato que se aprueba por el presente Decreto, se encuentra condicionado en el plazo y monto, por lo que el mismo podrá limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, y en razón de lo dictaminado por Asesoría Letrada, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos del citado Ministerio, en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 40 inc. a) y 42 -último párrafo- de la Ley Nº 6554, Art. 33 de la Ley Nº 6656 y con lo establecido por el Art. 14 inc. a) del Decreto-Acuuerdo Nº 49/98,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Reconózcense los servicios prestados por el periodo que se indica, en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se consigna, por la persona que a continuación se menciona:

Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia
Locación de Servicios

A partir del 1 de junio de 1999 y hasta la fecha del presente Decreto Da. Ortiz, Rosa Rita, DNI. Nº 21.922.786, expediente 52511-D-99-77730.

Artículo 2º - Apruébese a partir del 1 de junio y hasta el 31 de diciembre de 1999, el Contrato de Locación de Servicios celebrado oportunamente entre la Provincia de

Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y la persona que a continuación se detalla, quien se desempeña en la dependencia que se indica del citado Ministerio:

Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia
Da. Ortiz, Rosa Rita, DNI. Nº 21.922.786, expediente 52511-D-99-77730.

Artículo 3º - Establézcase que el gasto reconocido y aprobado por los Artículos 1º y 2º, respectivamente, del presente Decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 1999: Cuenta General: D97501 41305 00; Unidad de Gestión: D30399.

Artículo 4º - Establézcase que Tesorería de la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, hará efectivo el pago del monto que corresponda, a la persona mencionada en los Arts. 1º y 2º del presente Decreto, con recursos presupuestarios.

Artículo 5º - Establézcase que el contrato aprobado por el Art. 2º del presente Decreto, se efectúa en los términos de los Arts. 40 inc. a) de la Ley Nº 6554 y 33 de la Ley Nº 6656.

Artículo 6º - Establézcase que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación, la persona mencionada en el Art. 2º del presente Decreto, deberá dar cumplimiento al sellado del respectivo contrato.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez**

DECRETO Nº 1.379

Mendoza, 10 de agosto de 1999

Visto el expediente 226-A-99-04847, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y

Dn. Héctor Mario González, quien se desempeña en el Area Departamental de Salud Rivadavia del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio referido.

Que no revistiendo en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el Sistema de Locación de Servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud se ha propuesto como metas para el año 1999.

Que el Contrato que se aprueba por el presente Decreto, se encuentra condicionado en el plazo y monto, por lo que el mismo podrá limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 40 inc. a) de la Ley Nº 6554 y con lo establecido por el Art. 14 Inc. a) del Decreto-Acuuerdo Nº 49/98 y Art. 42 -último párrafo- de la citada Ley,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Reconózcense los servicios prestados a partir del 1 de junio de 1999 y hasta la fecha del presente Decreto en el Area Departamental de Salud Rivadavia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, a favor de la persona que a continuación se menciona:

Locación de Servicios

Dn. Héctor Mario González, DNI Nº 16.970.827, expediente 226-A-99-04847.

Artículo 2º - Apruébese el Contrato de Locación de Servicios celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este Acto por el Sr. Minis-

tro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y la persona que a continuación se indica, quien se desempeña en la dependencia del citado Ministerio que se especifica:

Area Departamental de Salud Rivadavia

A partir del 1 de junio y hasta el 31 de diciembre de 1999

Dn. Héctor Mario González, DNI Nº 16.970.827, expediente 226-A-99-04847.

Artículo 3º - El gasto reconocido y aprobado por los Arts. 1º y 2º, respectivamente, del presente Decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto Año 1999: Cuenta General: S96052 41305 00; Unidad de Gestión: S52002.

Artículo 4º - Establézcase que el Contrato de Locación de Servicios aprobado mediante el Art. 2º del presente Decreto, será abonado por Tesorería General de la Provincia, con Recursos Presupuestarios.

Artículo 5º - Establézcase que el Contrato que se aprueba por el Art. 2º del presente Decreto, se efectúa en los términos del Art. 40 Inc. a) de la Ley Nº 6554 y Art. 33 de la Ley Nº 6656.

Artículo 6º - Establézcase que en el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de la fecha de notificación, Dn. Héctor Mario González, D.N.I. Nº 16.970.827, deberá dar cumplimiento al sellado del contrato.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez**

DECRETO Nº 1.380

Mendoza, 10 de agosto de 1999

Visto el expediente 0003590-M-99-77705, en el cual se solicita se reconozca de legítimo abono a favor de los Sres. Marcos León Bonder, Aaron Bonder, Natalio Roiz y Cecilia Bein, la suma total de \$ 15.200,00, en concepto de alquiler por los meses de enero, febrero, marzo y abril de 1999, del inmueble ubicado en Avda. España Nº 1512, 1º y 2º Piso - Ciudad,

Mendoza, donde funcionan diversas dependencias del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y

CONSIDERANDO:

Que por expediente 642-D-99-77705, se tramita el llamado a licitación pública para la contratación de un inmueble, con el destino mencionado precedentemente,

Por ello, en razón de lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva y lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de referencia.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA:

Artículo 1º - Reconózcase de legítimo abono a favor de los Sres. Marcos León Bonder, Aaron Bonder, Natalio Roiz y Cecilia Bein, la suma total de Pesos quinientos mil doscientos (\$ 15.200,00), en concepto de alquiler por los meses de enero, febrero, marzo y abril de 1999, del inmueble ubicado en Avda. España Nº 1512 -1º y 2º Piso-, Ciudad, Mendoza, donde funcionan diversas dependencias del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, en conformidad al recibo obrante a fs. 2 del expediente 0003590-M-99-77705.

Artículo 2º - El gasto reconocido por el Art. 1º del presente Decreto-Acuerdo será abonado por Tesorería General de la Provincia con cargo a la siguiente partida - Presupuesto 1999: Cuenta General: S96100 41301 00; Unidad de Gestión: S01001.

Artículo 3º - El reconocimiento de legítimo abono autorizado por el Art. 1º del presente Decreto-Acuerdo, se exceptúa de lo dispuesto por el Art. 3º del Decreto Nº 1771/96.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez
Félix Pesce
Luis A. Cazabán
Carlos J. Rodríguez
Elsa Correa de Pavón
Eduardo R. Sancho
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO Nº 1.382

Mendoza, 10 de agosto de 1999

Visto el expediente 611-A-99-04778, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. Pablo Antonio Márquez y la Dra. María Inés Urrutigoity, quien se desempeña en el Area Departamental de Salud Guaymallén del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de referencia.

Que no revistiendo en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud se ha propuesto como metas para el año 1999.

Que el contrato que se aprueba por el presente Decreto, se encuentra condicionado en el plazo y monto, por lo que el mismo podrá limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, y en razón de lo dictaminado por Asesoría Letrada, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos del citado Ministerio, en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 40 inc. a) y 42 -último párrafo de la Ley Nº 6554, Art. 33 de la Ley Nº 6656 y con lo establecido por el Art. 14 inc. a) del Decreto-Acuerdo Nº 49/98,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Reconózcense los servicios prestados por el periodo que se indica, en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se consigna, por la profesional que a continuación se menciona:

Area Departamental de Salud Guaymallén

Locación de Servicios Profesionales

A, partir del 1 de junio de 1999 y hasta la fecha del presente Decreto
Dra. María Inés Urrutigoity, DNI. Nº 13.998.771, expediente 611-A-99-4778.

Artículo 2º - Apruébese a partir del 1 de junio y hasta el 31 de diciembre de 1999, el Contrato de Locación de Servicios Profesionales celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y la profesional que a continuación se detalla, quien se desempeña en las dependencia que se indica del citado Ministerio:

Area Departamental de Salud Guaymallén

Dra. María Inés Urrutigoity, DNI. Nº 13.998.771, expediente 611-A-99-04778.

Artículo 3º - Establézcase que el gasto reconocido y aprobado por los Artículos 1º y 2º, respectivamente, del presente Decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 1999: Cuenta General: S96044 41305 00; Unidad de Gestión: S44001.

Artículo 4º - Establézcase que Tesorería General de la Provincia, hará efectivo el pago del monto que corresponda, a la profesional mencionada en los Arts. 1º y 2º del presente Decreto, con recursos presupuestarios.

Artículo 5º - Establézcase que el contrato aprobado por el Art. 2º del presente Decreto, se efectúa en los términos de los Arts. 40 inc. a) de la Ley Nº 6554 y 33 de la Ley Nº 6656.

Artículo 6º - Establézcase que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación, la profesional mencionada en el Art. 2º del presente Decreto, deberá dar cumplimiento al sellado del respectivo contrato.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETO Nº 1.383

Mendoza, 10 de agosto de 1999

Visto el expediente 1023-D-99-77740, en el cual se solicita se modifique el Punto 3 del Art. 116 del Decreto Nº 3016/92 - Reglamentario de la Ley Provincial Nº 5532.

Por ello, en razón de lo solicitado, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por Recursos Físicos y la conformidad de la Subsecretaría de Salud,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquese el Punto 3 del Art. 116 del Decreto Nº 3016/92 - Reglamentario de la Ley Provincial Nº 5532, el cual tendrá el siguiente texto:

«Punto 3: Hasta cuatro (4) camas deberá contarse, como mínimo, con un sanitario con acceso interno de las habitaciones o contiguos con acceso cubierto y cerrado, y deberán tener instalación de agua corriente (fría y caliente), artefactos (lavabo, inodoro, bidet y ducha), accesorios (perchas, agarraderas, toalleros, etc.) y elemento antideslizante en el piso bajo la ducha.

En caso de no contar con bidet en el sanitario y ante la imposibilidad de ser colocado por falta de espacio o razón técnica justificada, deberá reemplazarse dicho artefacto por un duchador de mano que irá colocado en el cuadro de ducha con extensión suficiente para que posibilite al paciente higienizarse sobre el artefacto del inodoro».

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETO Nº 1.384

Mendoza, 10 de agosto de 1999

Visto el expediente 354-G-99-04513, en el cual se solicita se de por terminada la incorporación en el Adicional por Guardia del Treinta y cinco por ciento (35%), que

establece el Art. 36 (días sábados y domingos) del Decreto-Acuerdo N° 142/90, del Dr. Gustavo César García, con funciones en el Hospital «Carlos F. Saporiti» del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, como así su incorporación en el citado Adicional, en las condiciones establecidas por el Art. 35 (días lunes a viernes) del mencionado Decreto-Acuerdo.

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, la conformidad de la Dirección de Hospitales del citado Ministerio,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Dése por terminada la incorporación en el Adicional por Guardia del treinta y cinco por ciento (35%), que establece el Art. 36 (días sábados y domingos) del Decreto-Acuerdo N° 142/90, efectuada oportunamente mediante Resolución N° 796/96, del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, a favor del profesional que se menciona, quien revista en el cargo que se consigna, con funciones en la dependencia del citado Ministerio que se especifica:

Jurisdicción 08 - Carácter 2 Hospital "Carlos Saporiti" - Unidad Organizativa 17 Clase 001 - Médico - Régimen de Guardia Rotativo - Reemplazante y Consultorios externos y vespertinos -Cód. 27-3-4-01 -Interino

Dr. Gustavo César García, clase 1963, DNI. N° 16.362.433, Legajo 316362433.

Artículo 2° - Incorpórese en el Adicional por Guardia del veinte por ciento (20%), que establece el Art. 35 (días lunes a viernes) del Decreto-Acuerdo N° 142/90, al Dr. Gustavo César García, clase 1963, DNI. N° 16.362.433, Legajo 316362433, quien revista en el cargo mencionado precedentemente.

Artículo 3° - Lo dispuesto por el presente Decreto, rige a partir del 1 de julio de 1999.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez**

DECRETO N° 1.386

Mendoza, 10 de agosto de 1999

Visto el expediente 004550-D-99-77705, y sus acumulados 0004407-D-99-77705, 003369-D-99-77705, 0003403-D-99-77705, 0003370-D-99-77705, 0003401-D-99-77705, 0003402-D-99-77705, 0003389-D-99-77705, 0003388-D-99-77705, 0003387-D-99-77705, 0003386-D-99-77705 y 0003385-D-99-77705, en el cual se solicita la aprobación de los contratos de Locación de Servicios celebrados entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y por diversas personas, que se desempeñaron en la Dirección de Atención Primaria de la Salud, y

CONSIDERANDO:

Que resultó imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de referencia.

Que no revistiendo en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resultó indispensable contratar bajo el sistema de Locación de Servicios a personas, para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de referencia se ha propuesto como metas para el año 1999.

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva, en razón de lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 40 Inc. a) y 42 -último párrafo- de la Ley N° 6554, Art. 33 de la Ley N° 6656 y con lo establecido por el Art. 14 inc. a) del Decreto-Acuerdo N° 49/98,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Ténganse por aprobados los contratos de Locación de Servicios celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desa-

rrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y las personas que a continuación se detallan, quienes se desempeñaron en la dependencia que se especifica, del citado Ministerio, los que obran en los expedientes que se consignan y reconózcense los servicios prestados en los siguientes períodos:

Dirección de Atención Primaria de la Salud

A partir del 1 y hasta el 31 de mayo de 1999

Da. María Petrona Ronda, DNI. N° 12.128.844, expediente 0004407-D-99-77705.

A partir del 1 de abril y hasta el 31 de mayo de 1999

Da. Celina Lourdes Choque, DNI. N° 25.472.609, expediente 0003369-D-99-77705.

Da. Andrea Graciela Villegas, DNI. N° 25.155.593, expediente 0003403-D-99-77705

Da. Ester Agustina Puebla, DNI. N° 11.242.409, expediente 0003370-D-99-77705

Da. Mercedes Alba Deblasis, DNI. N° 25.034.858, expediente 0003401-D-99-77705.

Da. Norma Beatriz Pavón, DNI. N° 17.126.450, expediente 0003402-D-99-77705.

Da. Miriam Beatriz Ortega, DNI. N° 20.562.055, expediente 0003389-D-99-77705.

Da. Rosario Beatriz Montenegro, DNI. N° 20.949.414, expediente 0003388-D-99-77705.

Da. Nora Elena Miranda, DNI. N° 10.569.711, expediente 0003387-D-99-77705.

Da. Andrea Isabel Del Río, DNI. N° 20.445.124, expediente 0003386-D-99-77705.

Dn. Fabián Darío Comejo, DNI. N° 26.661.656, expediente 0003385-D-99-77705.

Artículo 2° - El gasto aprobado y reconocido por el Art. 1° del presente Decreto, será abonado por la Dirección de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia con cargo a la siguiente partida - Presupuesto año 1999: Cuenta General: S96096 41305 95; Unidad de Gestión: S70482 - S70480.

Artículo 3° - Establézcase que los Contratos de Locación de Servicios aprobados por el Art. 1° del presente Decreto se efectúan en los términos del Art. 40 inc. a) de la Ley N° 6554 y Art. 33 de la Ley N° 6656.

Artículo 4° - Establézcase que en el plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, las personas mencionadas en el Art. 1° del presente Decreto, deberán dar cumplimiento al sellado de su respectivo contrato.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez**

DECRETO N° 1.419

Mendoza, 13 de agosto de 1999

Visto el expediente 03041-D-99-04135, en el cual se solicita la designación del Dr. Saúl Juan Marcelo Cejas y de Dn. Roberto Bazán, como Miembros del Directorio del Hospital Público Descentralizado denominado Central del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, en representación del personal profesional y del personal no profesional, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 3 del citado expediente la Dirección Ejecutiva del Hospital de referencia eleva el resultado eleccionario realizado el 7 de julio de 1999, para la composición del Directorio.

Por ello, en razón de lo aconsejado por la Dirección de Hospitales, lo informado por la Subdirección de Personal del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el Art. 7° incs. b) y c) de la Ley N° 6015 y su modificatoria Ley N° 6109, en conformidad con el Art. 1° de su Decreto-Reglamentario N° 864/95 modificatorio del Decreto N° 2310/93 y Art. 1° del Decreto N° 904/95,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Designense por un periodo de Ley como Miembros del Directorio del Hospital Público Descentralizado denominado Cen-

tral del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, en representación del personal profesional y del personal no profesional, a:

Jurisdicción 08- Carácter 2
Hospital Central - Unidad Organizativa 01

Dr. Saúl Juan Marcelo Cejas, clase 1950, L.E. Nº 8.109.170, quien revista en el cargo de Clase 005-Médico- Cód. 27-3-4-01- Art. 6º Decreto-Ley Nº 4871/83, Legajo 108109170, en representación del personal profesional.

Dn. Roberto Bazán, clase 1945, L.E. Nº 8.143.228, quien revista en el cargo de Clase 007- Oficial - Cód.15-6-1-02, Legajo 108143228, en representación del personal no profesional.

Artículo 2º - Otórguese al Dr. Saúl Juan Marcelo Cejas, Legajo 108109170 y a Dn. Roberto Bazán, Legajo 108143228, un Adicional Especial, liquidado con cargo a los Recursos Propios provenientes de la recaudación obtenida en el Hospital Público Descentralizado denominado Central, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, conforme con la Ley Nº 5578 y Decreto Nº 75/92 que cubra la diferencia existente entre la remuneración total y por todo concepto del cargo de revista y la del setenta por ciento (70%) correspondiente en igual sentido al rango de Ministro del Poder Ejecutivo, con imputación a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 3º - Lo dispuesto por el presente Decreto rige a partir del 1 de agosto de 1999.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETO Nº 1.420

Mendoza, 13 de agosto de 1999

Visto el expediente 0000528-M-99-00020 y sus acumulados 0010926-M-98-77705 y 0006761-M-98-77705, en el cual Da. Dionisia Edith Méndez, interpone recurso de alzada en contra de la Resolución Nº 84/99, del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del principio de informalismo a favor del administrado corresponde dar a dicho recurso el trámite de recurso jerárquico, establecido por el Art. 179 de la Ley Nº 3909 de Procedimiento Administrativo.

Que dicho recurso es formalmente inadmisibile en razón de haber sido interpuesto luego de haber vencido el término legal contemplado por el Art. 180 del citado cuerpo legal, según surge de la fecha de notificación de la Resolución recurrida el 11 de febrero de 1999 y la fecha de interposición del recurso el 5 de marzo de 1999.

Por ello, en razón de lo dictaminado por Asesoría Letrada, a fs. 9 y por Asesoría de Gobierno a fs. 11 del expediente 0000528-M-99-00020.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Rechácese formalmente el recurso jerárquico interpuesto por Da. Dionisia Edith Méndez, DNI. Nº 1.603.072, en contra de la Resolución Nº 84/99, del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, por extemporáneo.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETO Nº 1.421

Mendoza, 13 de agosto de 1999

Visto el expediente 0000562-C-98-00020 y su acumulado 2048-C-94-04016, con sus incorporados 1346-D-89 Fotocopia, 1678-C-90 - Fotocopia y 991-C-90 - Fotocopia, en el cual Da. Mirta Cristina Córdoba de Bucca, gestiona el reconocimiento de la diferencia de haberes existente entre el cargo en que revista (maestra común de grado) y el de Directora del Departamento de Enseñanza, asignado mediante Resolución Nº 680/87, de la ex Intervención de la Dirección Provincial del Menor, actual Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia, y

CONSIDERANDO:

Que la agente gestiona el pago de la diferencia de haberes existente entre el cargo de revista y el de Directora del Departamento de Enseñanza, a partir del año 1987, atento la función que desempeña asignada por Resolución Nº 680/87 obrante a fs. 2 del expediente 2048-C-94-04016 y constancias de fs. 36 y 41 del expediente de referencia.

Que el Asesor Letrado de la Dirección donde presta servicios la citada agente se ha expedido favorablemente, según constancia de fs. 3 a 5 del expediente mencionado precedentemente y los demás letrados intervinientes según surge de las constancias de fs. 37 y vta., 44/45, 48 y vta. y 50.

Que se habría denegado la pretensión de la agente, acto administrativo contra el cual la actora interpuso oportunamente el pertinente recurso de reconsideración, rechazado por extemporáneo, según Resolución Nº 901/90 del citado Organismo, siguiendo lo aconsejado por el dictamen letrado de fs. 20, del expediente acumulado.

Que Da. Mirta Cristina Córdoba de Bucca interpone recurso jerárquico con el cual se inician las actuaciones 991-C-90, las que son dictaminadas favorablemente.

Que a fs. 44/45 del expediente acumulado, Asesoría de Gobierno considera que el recurso interpuesto debe ser calificado como de alzada en conformidad con lo establecido por el Art. 183 y ss. de la Ley Nº 3909 dado que la ex-Dirección Provincial del Menor, gozaba de autarquía en función de lo dispuesto por el Art. 6º de la Ley Nº 1304.

Que el letrado actuante aconseja confirmar el acto impugnado en cuanto ha sido materia de recurso y ordena la devolución de las actuaciones a fin de que la citada dirección se pronuncie sobre la impugnación del administrado por la de la denuncia de ilegitimidad.

Que a fs. 48 y vta. del expediente 2048C-94-04016, obra dictamen de Asesoría Letrada de la Dirección General de Escuelas, por el que se aconseja reconocer la función como Directora, dictamen compartido por la ex Dirección Provincial del Menor.

Que por expediente 562-C-98-00020, la agente interpone recurso jerárquico en contra de la denegatoria tácita en la que considera ha incurrido la Dirección en cuestión, en el dictado de la Resolución de la denuncia de ilegitimidad que oportunamente se formulara.

Que la totalidad de los letrados intervinientes, han sostenido el criterio de resolver en forma favorable la pretensión de la actora. De forma tal que en esta instancia y reordenándose las actuaciones, correspondería considerar que la interesada ha interpuesto la vía recursiva contra la denegatoria tácita de la denuncia de ilegitimidad, por lo que el mismo deberá considerarse como recurso de reposición y no jerárquico.

Que en el aspecto formal cabe aclarar que:

1) El Art. 4º del Decreto-Acuerdo Nº 652/97, establece «fusiónese (con carácter de organismo descentralizado) las Direcciones de Asistencia Integral del Discapacitado, de Niñez y Adolescencia de Asistencia a la Ancianidad e Invalidez, en la nueva Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia...», resultando claro que esta Repartición posee el carácter de organismo descentralizado.

2) Que el Art. 22 de la Ley Nº 3909, establece que ... «el control administrativo que el Poder Ejecutivo ejerce sobre las entidades descentralizadas es sobre la legitimidad de su actividad y comprende las atribuciones de: a) Dar instrucciones generales a la entidad, intervenirla, decidir en los recursos y denuncias que se interpongan contra sus actos...»

Que consecuentemente el recurso jerárquico interpuesto a fs. 1 por Da. Córdoba de Bucca, Mirta Cristina, debe ser considerado como recurso de alzada.

Por ello, en razón de lo solicitado y lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Social Salud a fs. 9 y 10 y por Asesoría de Gobierno a fs. 15 del expediente 0000562-C-98-00020.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Admitase formalmente y sustancialmente el recurso de alzada interpuesto por Da. Mirta Cristina Córdoba de Bucca, DNI. Nº 5.621.732, en contra de la denegatoria tácita de la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia a efectuar el pago de la diferencia de haberes en función del cargo de Directora del Departamento de Enseñanza, efectuado mediante concurso interno, que desempeña en la citada Dirección por Resolución Nº 680/87, dictada oportunamente por el citado Organismo.

Artículo 2º - Establézcase que la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia, deberá efectuar los actos útiles para el reconocimiento de la diferencia de haberes que le corresponde percibir a Da. Mirta Cristina Córdoba de Bucca, en conformidad con lo dispuesto precedentemente.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETO Nº 1.422

Mendoza, 13 de agosto de 1999

Visto el expediente 0001904-S-98-01071, el cual la firma International S.R.L. efectúa una presentación, solicitando el pago de la suma retenida en concepto de retenciones impositivas por un total de \$ 2.498,60, ello en razón de que conforme al acuerdo arribado según copia del acta, el importe total del arreglo a percibir en forma neta era el de \$ 55.085, sin condicionar el mismo a ningún tipo de descuento o retención, lo que así fue suscripto por las partes y homologado por Fiscalía e Estado, con motivo de un reclamo hecho al Hospital Central de su entonces servicio de limpieza, y

CONSIDERANDO:

Que Fiscalía de Estado se ha expedido avalando la solicitud de devolución del reclamante por considerar que el monto transaccional lo fue por todo concepto, indicando que ello se debe entender como que era ese el importe a percibir por la empresa.

Que el arreglo fue transaccional para las dos partes en problemas y se redactó un acuerdo por todo concepto por la suma de \$ 55.085, es decir que se pagará dicha cantidad por todo concepto. No se ha indicado que se pagará la cantidad de \$ 55.085, libre de impuestos, en cuyo caso si correspondería acceder al reclamo, pero no en las condiciones redactadas.

Que si se hubiera pagado en su real oportunidad la suma acordada, también se hubieran realizado los descuentos de ley, salvo que no correspondieran esas retenciones y las mismas se encuentren mal realizadas en el momento del pago, en cuyo caso se deberán realizar los actos conducentes a su restitución.

Que no surge de las constancias del expediente 5545-F-98 que en fotocopia certificada corre agregada a fs. 39/57 del expediente 0001904-S-98-01071, la existencia de ninguna cláusula o estipulación que implique una excepción al principio general de que el sujeto pasivo de la obligación tributaria es quien debe afrontar los impuestos que gravan su ingreso.

Por ello, en razón de lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo Social y Salud a fs. 24 y vta. y por Asesoría de Gobierno a fs. 59 del expediente 0001904-S-98-01071.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Admitase formalmente y rechácese sustancialmente el reclamo de fs. 1 del expediente 0001904-S-98-01071, formulado por la firma International S.R.L.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETO Nº 1.423

Mendoza, 13 de agosto de 1999

Visto el expediente 0004602-D-99-77705 y sus acumulados 377-A-99-04778, 92-A-99-04899 y 12-H-99-05474, en los cuales se

solicita la aprobación de los Contratos de Locación de Servicios Profesionales, celebrados entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. Pablo Antonio Márquez y diversos profesionales, quienes se desempeñan en distintas dependencias del Ministerio de referencia, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio.

Que no revistiendo en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de referencia se ha propuesto como metas para el año 1999.

Que los contratos que se aprueban por el presente Decreto, se encuentran condicionados en el plazo y monto, por lo que los mismos podrán limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 40 inc. a) 42 último párrafo de la Ley Nº 6554, con el Art. 33 de la Ley Nº 6656 y con lo establecido por el Art. 14 inc. a) del Decreto-Acuerdo Nº 49/98,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Reconózcense los servicios prestados, en los periodos que se indican, en las dependencias del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se especifican, por los profesionales que a continuación se mencionan:

Locación de Servicios Profesionales
Area Departamental de Salud
Guaymallén

A partir del 12 de marzo de 1999 y hasta la fecha del presente decreto

Dr. José Víctor Busajm, DNI. Nº 6.865.379, expediente 377-A-99-04778.

Area Departamental de Salud
Tupungato

A partir del 2 de mayo de 1999 y hasta la fecha del presente decreto

Dr. Héctor Ricardo Lofvall, DNI. Nº 11.263.816, expediente 92-A-99-04899.

Hospital "Héctor E. Gailhac"

A partir del 1 de mayo de 1999 y hasta la fecha del presente decreto

Dr. Eduardo Rubén Agüero, DNI. Nº 10.481.548, expediente 12-H-99-05474.

Artículo 2º - Apruébense a partir de la fecha que se indica, los Contratos de Locación de Servicios Profesionales, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. Pablo Antonio Márquez y los profesionales que se detallan quienes se desempeñan en las dependencias que se consignan del citado Ministerio:

Area Departamental de Salud
Guaymallén

A partir del 12 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 1999.

Dr. José Víctor Busajm, DNI. Nº 6.865.379, expediente 377-A-99-04718.

Area Departamental de Salud
Tupungato

A partir del 2 de mayo de 1999 y hasta la fecha del presente decreto

Dr. Héctor Ricardo Lofvall, DNI. Nº 11.263.816, expediente 92-A-99-04899.

Hospital "Héctor E. Gailhac"

A partir del 1 de mayo de 1999 y hasta el 31 de octubre de 1999

Dr. Eduardo Rubén Agüero, DNI. Nº 10.481.548, expediente 12-H-99-05474.

Artículo 3º - Establézcase que

el gasto reconocido y aprobado por los Arts. 1º y 2º, respectivamente, del presente Decreto, será atendido con cargo a las siguientes partidas del presupuesto año 1999: Cuenta General: S96014 41305 00 - S96058 41305 18 - S96044 41305 00; Unidad de Gestión: S14010 - S58023 - S44001.

Artículo 4º - Establézcase que los contratos aprobados mediante el Art. 2º del presente Decreto, serán abonados por Tesorería General de la Provincia, con Recursos presupuestarios, con excepción del contrato efectuado a favor del Dr. Héctor Ricardo Lofvall, que será abonado por la Coordinación del Área Departamental de Salud Tupungato con recursos propios.

Artículo 5º - Establézcase que los Contratos de Locación de Servicios profesionales aprobados por el Art. 2º del presente Decreto, se efectúan en los términos del Art. 40 inc. a) de la Ley 6554 y Art. 33 de la Ley 6656.

Artículo 6º - Establézcase que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación, las personas que se mencionan en el Art. 2º del presente Decreto, deberán dar cumplimiento al sellado de los respectivos contratos.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETO Nº 1.425

Mendoza, 13 de agosto de 1999

Visto el expediente 0005019-D-99-77705 y sus acumulados 300-A-99-04858, 595-S-99-05147, 0003930-D-99-77705, 0004669-D-99-77705, 0004597-D-99-77705, 0004598-D-99-77705, 0004600-D-99-77705, 0004596-D-99-77705, 0004589-D-99-77705, 0003606-C-99-77705 y 412-A-99-04815, en el cual se solicita aprobación de los Contratos de Locación de Servicios y de Locación de Servicios Profesionales, celebrados entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. Pablo Antonio Márquez y diversas personas quienes se desempeñan en

distintas dependencias del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de referencia.

Que no revistiendo en la jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud se ha propuesto como metas para el año 1999.

Que los contratos que se aprueban por el presente Decreto, se encuentran condicionados en el plazo y monto, por lo que los mismos podrán limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Letrada, lo informado por la Subdirección de Personal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos del citado Ministerio, en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 40 inc. a) y 42 -último párrafo- de la Ley Nº 6554, Art. 33 de la Ley Nº 6656 y con lo establecido por el Art. 14 inc. a) del Decreto-Acuerdo Nº 49/98,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Reconózcanse, a partir de las fechas que se indican y hasta la fecha del presente Decreto, los servicios prestados en las dependencias del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se detallan, por las personas que a continuación se mencionan:

A partir del 1 de junio de 1999

Locación de Servicios Profesionales

Área Departamental de Salud San Martín

Dr. Cestino, Alejandro Eduardo, DNI. Nº 20.949.247, expediente 300-A-99-04858.

Servicio Coordinado de Emergencias

Dr. Guerra, Daniel Horacio, DNI. Nº 13.276.460, expediente 595-5-99-05147.

Locación de Servicios

Dirección de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia

Dn. Fuentes, Gerardo Andrés, DNI. Nº 22.154.340, expediente 0003930-D-99-77705.

Dirección de Atención Primaria de la Salud

Da. Montenegro Rosario Beatriz, DNI. Nº 20.949.414, expediente 0004669-D-99-77705.

Da. Perotti, María Vanesa, DNI. Nº 27.580.191, expediente 0004597-D-99-77705.

Da. Arias, Nancy Beatriz, DNI. Nº 14.801.829, expediente 0004598-D-99-77705.

Da. Rodríguez Gladys Mabel, DNI. Nº 13.591.139, expediente 0004600-D-99-77705.

Da. Ronda María Petrona, DNI. Nº 12.128.844, expediente 0004596-D-99-77705.

Dn. Nievas, Fabián Alejandro, DNI. Nº 20.112.813, expediente 0004589-D-99-77705.

A partir del 1 de abril de 1999

Locación de Servicios Profesionales
Área Departamental de Salud Las Heras

Lic. Bagnati, Patricia Nora, DNI, Nº 13.417.248, expediente 412-A-99-04815.

Artículo 2º - Apruébense por los períodos que se indican, los Contratos de Locación de Servicios y de Locación de Servicios Profesionales, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y las personas que se mencionan, quienes se desempeñan en las dependencias del citado Ministerio que se indican:

A partir del 1 de junio y hasta el 31 de diciembre de 1999

Locación de Servicios Profesionales
Área Departamental de Salud San Martín

Dr. Cestino, Alejandro Eduardo, DNI. Nº 20.949.247, expediente 300-A-99-04858.

Servicio Coordinado de Emergencias

Dr. Guerra Daniel Horacio, DNI. Nº 13.276.460, expediente 595-S-99-05147.

Locación de Servicios

Dirección de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia

Dn. Fuentes Gerardo Andrés, DNI. Nº 22.154.340, expediente 0003930-D-99-77705

A partir del 1 de junio y hasta el 31 de octubre de 1999

Dirección de Atención Primaria de la Salud

Da. Montenegro Rosario Beatriz, DNI. Nº 20.949.414, expediente 0004669-D-99-77705.

Da. Perotti María Vanesa, DNI. Nº 27.580.191, expediente 0004597-D-99-77705.

Da. Arias Nancy Beatriz, DNI. Nº 14.801.829, expediente 0004598-D-99-77705

Da. Rodríguez Gladys Mabel, DNI. Nº 13.591.139, expediente 0004600-D-99-77705.

Da. Ronda María Petrona, DNI. Nº 12.128.844, expediente 0004596-D-99-77705.

Dn. Nievas Fabián Alejandro, DNI. Nº 20.112.813, expediente 0004589-D-99-77705.

A partir del 1 de abril y hasta el 31 de diciembre de 1999

Locación de Servicios Profesionales

Área Departamental de Salud Las Heras

Lic. Bagnati Patricia Nora, DNI. Nº 13.417.248, expediente 412-A-99-04815.

Artículo 3º - Apruébese por el período que se indica, el Contra-

to de Locación de Servicios Profesionales, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y el profesional que se menciona, quien se desempeñó en la dependencia del citado Ministerio que se indica y reconózcense los servicios prestados por tal concepto:

A partir del 1 de mayo y hasta el 30 de junio de 1999

Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia

Lic. Miguel Abdala José, DNI. N° 11.177.200, expediente 0003606-C-99-77705.

Artículo 4° - Establézcase que el gasto reconocido y aprobado por los Arts. 1° y 2°, respectivamente, del presente Decreto y el aprobado y reconocido por el Art. 3° del mismo, será atendido con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto año 1998: Cuenta General: S96054 41305 00 - S96029 41305 18 - S96095 41305 00 - S96096 41305 95 - Z96800 41305 00 - S96047 43105 00; Unidad de Gestión: S54013 - S29013 - S70441 - S70482 - Z90591 - S47011.

Artículo 5° - Establézcase que Tesorería General de la Provincia y las Direcciones del Servicio Coordinado de Emergencias y de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia, harán efectivo el pago a las personas mencionadas en el presente Decreto, con recursos presupuestarios y recursos propios, respectivamente, según corresponda.

Artículo 6° - Establézcase que los Contratos de Locación de Servicios y de Locación de Servicios Profesionales, aprobados por los Arts. 2° y 3° del presente Decreto, se efectúan en los términos de los Arts. 40 inc. a) de la Ley N° 6554 y 33 de la Ley N° 6656.

Artículo 7° - Establézcase que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación, las personas mencionadas en los Arts. 2° y 3° del presente Decreto, deberán dar cumplimiento al sellado de su respectivo contrato, con excepción de Dn. Gerardo Andrés Fuentes.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETO N° 1.426

Mendoza, 13 de agosto de 1999

Visto el expediente 0004459-D-99-77705 y sus acumulados 0004104-D-99-777051 221-H-99-05474 y 583-A-9904790, en el cual se solicita la aprobación de los Contratos de Locación de Servicios y Locación de Servicios Profesionales celebrados entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y diversas personas, quienes se desempeñan en distintas dependencias del Ministerio de referencia, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contratar recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio mencionado.

Que por lo expuesto y no revisando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, se ha propuesto como metas para el año 1999.

Que los contratos que se aprueban por el presente Decreto, se encuentran condicionados en el plazo y monto, por lo que los mismos podrán limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 40 inc. a) y 42 último párrafo de la Ley N° 6554, con el Art. 33 de la Ley 6656 y con lo establecido por el Art. 14 inc. a) del Decreto-Acuervo N° 49/98.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Reconózcense los servicios prestados en los periodos que se indican, en las dependencias del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se consignan, por las personas que a continuación se mencionan:

A partir del 1 de mayo de 1999 y hasta la fecha del presente Decreto
Dirección de Atención Primaria de la Salud
Locación de Servicios profesionales

Dra. Cortés Norma Mabel, DNI. N° 12.393.516, expediente 00041041-D-99-77705.

Hospital "Héctor E. Gailhac"
Locación de Servicios

Dn. Moreno Segundo Ramón, DNI. N° 10.712.442, expediente 221-H-99-05474.

A partir del 1 de enero de 1999 y hasta la fecha del presente Decreto
Area Departamental de Salud Luján
Locación de Servicios

Da. Pereyra Carmen Mariela, DNI. N° 24.633.948, expediente 583-A-99-04790.

Artículo 2° - Apruébense a partir de la fecha que se indica, los Contratos de Locación de Servicios y Locación de Servicios Profesionales, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este Acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y las personas que se indican, quienes se desempeñan en las dependencias del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se consignan, los que obran en los siguientes expedientes:

A partir del 1 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 1999
Locación de Servicios Profesionales
Dirección de Atención Primaria de la Salud

Dra. Cortés Norma Mabel, DNI. N°

12.393.516, expediente 00041041-D-99-77705.

Hospital "Héctor E. Gailhac"
Locación de Servicios

Dn. Moreno Segundo Ramón, DNI. N° 10.712.442, expediente 221-H-99-05474.

A partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 1999

Area Departamental de Salud Luján
Locación de Servicios

Da. Pereyra Carmen Mariela, DNI. N° 24.633.948, expediente 583-A-99-04790.

Artículo 3° - Establézcase que el gasto reconocido y aprobado por los Arts. 1° y 2°, respectivamente, del presente Decreto, será atendido con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto año 1999: Cuenta General: S96095 41305 00 - S96014 41305 00 - S96049 41305 00; Unidad de Gestión: S70441 - S14045 - S49010.

Artículo 4° - Establézcase que los Contratos de Locación de Servicios y Locación de Servicios Profesionales, aprobados por el Art. 2° del presente Decreto, serán abonados por Tesorería General de la Provincia, con recursos presupuestarios.

Artículo 5° - Establézcase que los Contratos de Locación de Servicios, aprobados por el Art. 2° del presente Decreto, se efectúan en los términos de los Arts. 40 inc. a) de la Ley N° 6554 y 33 de la Ley N° 6656.

Artículo 6° - Establézcase que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación, las personas mencionadas en el Art. 2° del presente Decreto, con excepción de Da. Carmen Mariela Pereyra, DNI. N° 24.633.948, deberán dar cumplimiento al sellado del respectivo contrato.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

Resoluciones**DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS****RESOLUCION Nº 171**

Mendoza, 6 de setiembre de 1999

Visto el Expediente Nº 13825-D-99, caratulado: «22 S/EXAMEN DE COMPETENCIA DE MUSICA O/PEDIDOS»; y

CONSIDERANDO:

Que existen vacantes en cargos de Materias Especiales (Música), que no se cubren por la falta de títulos docentes de la especialidad;

Que es facultad del Gobierno Escolar determinar las condiciones para el examen de competencia que deben rendir los aspirantes con título supletorio para ingresar a la docencia (art. 131 Dto. 1129/90 modificatorio del Dto. Reglamentario 313/85);

Que el objetivo de este Exámenes comprobar si el aspirante posee competencias musicales y pedagógicas que le permiten desempeñarse como docente de la especialidad en el Nivel Inicial, primero y segundo ciclo y 7º año de la E.G.B. y en las distintas modalidades en que le corresponda actuar;

Que es necesario reglamentar lo relativo a la metodología del examen; Por ello,

LA DIRECTORA DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA RESUELVE:

Art.1º – Convóquese a los docentes de música con título supletorio a rendir Examen de Competencia de acuerdo con el programa que obra en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art.2º – Convóquese a los docentes con título habilitante, a rendir las instancias del Examen de Competencia correspondientes según lo establecido en la Resolución Nº 696-DGE-98 que se detallan a continuación:

- Profesor de Nivel Inicial, Primario y/o Especial con título de Profesor de Música, expedido por conservatorios.
- Bachiller con Orientación Artística y Musical especializado en Instrumentos y Coro.
- Profesor de Piano, Teoría y Solfeo (título expedido por Conservatorio) y Título de Nivel Medio Completo o Tercer Año Aprobado.

Art.3º – Establézcanse las siguientes fechas para inscripción, jornadas informativas y de apoyo:

- INSCRIPCION: desde el 06/09/99 hasta el 17/09/99 inclusive en sede Junta Calificadora de Méritos y Regional Sur.
- JORNADA INFORMATIVA: 27/09/99 a las 10.00 hs. en Escuela Nº 1-123 «Patricias Mendocinas» de Capital.
- JORNADAS DE APOYO: 04/10/99 hasta el 08/10/99 inclusive.
- OBSERVACION DE CLASES: 18/10/99 al 22/10/99 inclusive.
- PRESENTACION DE PLANIFICACION: 25/10/99 al 28/10/99.
- PRACTICAS: 01/11/99 al 05/11/99

Art.4º – Fíjese que el Examen de Competencia se rinda a partir del 22 de noviembre de 1999.

Art.5º – Dispóngase que la calificación de dicho examen sea: Aprobado - No Aprobado, estableciéndose que aquel aspirante que resultara NO Aprobado no podrá optar a cargos titulares.

El orden de méritos del aspirante estar determinado por los antecedentes evaluados por Junta Calificadora de Méritos.

Art.6º – Dispóngase que cada una de las partes del programa (teórico-oral y práctico) sea eliminatoria.

Art.7º – Infórmese que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 131 del Dto. 1129/90 modificatorio del Dto. 313/85, el aspirante con título supletorio que no rindiera el examen de competencia, no podrá optar a cargos titulares.

Art.8º – Deróguese toda disposición que se oponga a la presente.

Art.9º - Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Alicia B. Romero

ANEXO I

UNIDAD I: La Educación Musical en los niveles preprimario y primario.

OBJETIVO	DESARROLLO TEMATICO
Comprender la importancia de la Educación Musical como uno de los lenguajes del Area Educ. Artística en el desarrollo integral del niño.	1-1 FUNDAMENTACION: Encuadre del Area Educ. Artística en la propuesta Curricular provincial (fascículo 14 Educ. Artística, pág.4, 5 y 6 1-2 Fundamentos de su inclusión en la Curricular Provincial (fascículo 14 Educ. Artística, pág. 7 y 8, 9 y 10). 1-3 Bases psicológicas de la Educación Musical. - Oído musical - Sensorialidad, afectividad e inteligencia auditiva. - Audición interior. - Memoria musical. - Asociaciones musicales. - La aptitud musical del niño. 1-4 Características psicofísicas y posibilidades musicales en los alumnos de nivel preprimario y primario. 1-5 Características de la Educación Musical en los niños disminuidos Efectos terapéuticos de la música. 1-6 Ley Federal de Educación. Su aplicación. - Estructura actual del sistema educativo argentino. - Roles - Acuerdos, ciclos y niveles. Finalidad. - Capacitación docente.

UNIDAD II: Proceso de enseñanza - aprendizaje musical.

OBJETIVO	DESARROLLO TEMATICO
Conocer los aspectos del proceso de enseñanza-aprendizaje musical y la relación entre ambos.	2-1 Aspectos del proceso enseñanza-aprendizaje: - Rítmico-métrico. - Melódico-armónico. - Estético-formal. 2-2 Organización del Area. (Fascículo 14 pág. 11 a 16). 2-2 Proceso enseñanza-aprendizaje: relación entre ambos.

	<p>Roles de sus protagonistas. Condiciones del aprendizaje y la enseñanza.</p> <p>2-3 Medios o recursos para lograr una comunicación eficaz en la conducción del aprendizaje.</p> <p>2-4 Enseñanza y transferencia.</p>
--	---

UNIDAD III: Metodología.

OBJETIVO	DESARROLLO TEMATICO
Valorar los métodos como recurso didáctico indispensable.	<p>3-1 Concepto de método.</p> <p>3-2 Métodos activos más difundidos en Iniciación Musical. Jaques Dalacroze; Carl Orff, Maurice Martenot, Edgar Willems, Zoltan Kodaly. Descripción, análisis comparado y aplicación práctica de la obra metodológica de esos autores.</p> <p>3-3 Transferencia de usos y métodos a la pedagogía argentina. Ana Lucía Frega, Silvia Malbrán, Violeta H. de Gainza.</p>

UNIDAD IV: Planificación.

OBJETIVO	DESARROLLO TEMATICO
Reconocer la importancia de la planificación en todos los niveles para lograr metas precisas.	<p>4-1 Condiciones generales en torno a la Planificación (Fascículo 9, Pág. 6 a 9). Niveles de especificación Curricular pág. 10 y 11 Planeamiento del proceso de enseñanza y aprendizaje.</p> <p>4-2 La planificación didáctica. El plan Anual. El plan periódico (Fascículo 9 Pág. 21 - 42).</p> <p>4-3 Actividades referidas al qué enseñar. Clarificación de las expectativas de logro. Organización de los contenidos a enseñar (Fascículo 8 Pág. 6, 7 y 8).</p> <p>4-4 Evaluación diagnóstica. Aspectos a tener en cuenta en la evaluación ¿Qué se requiere en la organización de la etapa diagnóstica? (Fascículo 8 Pág. 22 - 24).</p> <p>4-5 Conceptos. Concepto de los C.B.C.: contenidos conceptuales. Contenidos procedimentales. Contenidos actitudinales. Noción de competencia. (Cuadernillos Nueva Escuela). (La Transformación del Sistema Educativo Números 1 a 5).</p> <p>4-6 Objetivos. Conceptos</p>

UNIDAD V: Evaluación.

OBJETIVO	DESARROLLO TEMATICO
Tomar conciencia de la importancia de la evaluación en el proceso enseñanza-aprendizaje.	<p>5-1 Concepto de evaluación- Características, cualidades.</p> <p>5-2 Evaluación y medición.</p> <p>5-3 Técnicas e Instrumentos de evaluación. Concepto (libro 8. Pág. 29 y 30).</p> <p>5-4 Características de cada uno y su aplicación en función de los objetivos que se evalúan.</p>

UNIDAD VI: Impostación Vocal.

OBJETIVO	DESARROLLO TEMATICO
Conocer el aparato respiratorio y fonador para lograr una correcta emisión vocal.	<p>6-1 La voz humana: aparato respiratorio y fonador. Sistema de resonancia.</p> <p>6-2 Técnica respiratoria. La respiración inferior, costal diafragmática. 6-3 El valor de la relajación para la producción de un buen sonido. Ejercicios de relajación: su aplicación en los tres ciclos.</p> <p>6-4 Técnicas de emisión en la voz hablada y cantada, articulación y dicción de vocales y consonantes. Impostación - Vocalización.</p> <p>6-5 Ambito vocal: tesitura y extensión. Clasificación de las voces.</p> <p>6-6 Higiene y profilaxis. Muda de la voz. Cuidados.</p>

UNIDAD VII: Técnicas de Dirección Coral.

OBJETIVO	DESARROLLO TEMATICO
Conocer la técnica para una correcta dirección coral.	<p>7-1 Dirección del movimiento: gesto preparatorio. Levare o golpe al aire.</p> <p>7-2 Gesto métrico y rítmico.</p> <p>7-3 Gesto expresivo. Gesto correspondiente a las siguientes combinaciones de tiempo, dinámica, articulación y carácter.</p> <p>7-4 Criterios para seleccionar un repertorio escolar en: Primero, Segundo y Tercer Ciclo.</p> <p>7-5 Criterios para seleccionar un repertorio para: a) Un coro de niños. b) Alumnos de E.G.B.1, E.G.B.2 y 7º año.</p>

UNIDAD VIII: Instrumentos musicales.

OBJETIVO	DESARROLLO TEMATICO
Diferenciar los instrumentos musicales según la producción del sonido.	<p>8-1 Producción, percepción y propagación del sonido.</p> <p>8-2 Medios de transmisión y recepción del sonido.</p> <p>8-3 Los instrumentos musicales. <i>Clasificación antigua</i> <i>Clasificación moderna</i> vientos aerófonos cuerda cordófonos percusión membranófonos idiófonos Ubicación por familias y descripción.</p> <p>8-4 Características y formación de: <i>Orquesta</i> <i>Banda</i> Sinfónica De cámara De armonía Distribución de los instrumentos en la orquesta sinfónica.</p> <p>8-5 Cotidiáfonos. Instrumentos electrófonos.</p>

UNIDAD IX: Folklore.

OBJETIVO	DESARROLLO TEMATICO
Afianzar las raíces de la nacionalidad a través del conocimiento de nuestro acervo cultural.	<p>9-1 Origen de la voz folklore. Características de los fenómenos folklóricos. Diferencia entre fenómeno folklórico y proyección.</p> <p>9-2 La importancia del folklore desde el punto de vista educativo. Su inclusión en el Diseño Curricular.</p> <p>9-3 Regiones folklóricas argentinas. Enumeración de las danzas, bailes y canciones correspondientes a cada región. Su origen y expansión geográfica.</p> <p>9-4 Clasificación de las danzas y bailes de acuerdo con su coreografía.</p> <p>9-5 Música tradicional de Mendoza. Tonada cuyana. Orígenes y características.</p> <p>9-6 Instrumentos musicales autóctonos y acriollados. Clasificación por la forma de producción del sonido. Descripción y expansión geográfica.</p> <p>9-7 Leyendas, dichos, regionalismos, usos y costumbres tradicionales.</p> <p>9-8 Instrumentos y danzas folklóricas de Latinoamérica.</p>

11- PARTE PRACTICA

1- Instrumental: Piano - guitarra, acordeón - teclado (mínimo 5 octavas).

1.A- Himno Nacional Argentino (Versión G.P. Esnaola-1.860) Obligatorio para todos los aspirantes.

1.B- Interpretar por sorteo algunas de las siguientes piezas:

- Mi Bandera - J. Imbroisi.
- Aurora - H. Panizza.
- Himno a Sarmiento - L. Corretjer.
- San Lorenzo - C. Silva.
- Himno al Libertador Gral. San Martín - A. Luzzatti.
- Saludo a la Bandera - L. Corretjer.
- Canción de la Maestra (mendocina)- Gomez - Dublanc
- Las ejecuciones instrumentales deben realizarse teniendo en cuenta las tonalidades que figuran en las partituras oficiales.

1.C- Interpretar por sorteo algunas de las siguientes piezas folklóricas:

- Carnavalito: «Piedra Punta»; «Carnavalito Quebradeño».
- Cueca Cuyana: «Ronda en el cielo»; «Pongale por las Hileras».
- El Cuando: Versión Waldo Belloso.
- Zamba: «Allá lejos y hace tiempo»; «La Tristecita».

2- Vocal.

1- Interpretar a indicación del Jurado:

- Himno Nacional Argentino.
- Himno a Sarmiento.
- Himnos al Libertador Gral. San Martín.
- Canción Aurora.
- Canción Saludo a la Bandera.
- Mi Bandera.
- Marcha de San Lorenzo.
- Canción de la Maestra (mendocina)- Gomez - Dublanc

3- Danza

3.A- Interpretar por sorteo:

- Gato
- Chacarera

- Zamba
- Cueca Cuyana
- Bailecito
- Escondido
- Huella
- Firmeza
- Cuando

4- Observaciones de clases (obligatorio)

1º ciclo: 3 Observaciones (1º, 2º, 3º)
2º ciclo: 2 Observaciones (4º, 5º, 6º)

Realizadas en escuelas oficiales de la provincia, debidamente certificadas por las autoridades del establecimiento para ser presentadas al jurado el día del examen.

5- Práctica de la enseñanza: 2 Clases prácticas

- Por sorteo: 1 en 1º Ciclo, 1 en 2º Ciclo.

TEMARIO

- La Educación Musical en los niveles Preprimario y Primario. Bases Psicológicas.
- Enseñanza - aprendizaje. Metodología - Planeamiento - Evaluación.
- Técnica pianística. Repertorio oficial y folklórico. Instrumentos musicales.
- Impostación vocal. Técnicas de Dirección Coral.
- Música, instrumentos y danzas argentinas y latinoamericanas.
- Ley Federal de Educación.

METODOLOGIA DEL EXAMEN

- 1- Se convocará a seis (6) aspirantes por día.
- 2- El aspirante rendirá en horario de mañana la parte teórica oral y en horario de tarde, la parte práctica.
- 3- El aspirante preparará un tema oral, cuya exposición será de diez (10) minutos como máximo. Después de dicho lapso el Jurado está facultado para hacer preguntas a programa abierto. La parte teórica oral no excederá en total de veinte (20) minutos.
- 4- La lista de aspirantes a rendir el examen de competencia, se exhibirá en las sedes Regionales de Supervisión.

111- BIBLIOGRAFIA

- WILLEMS, EDGAR: «Las bases Psicológicas de la Educación Musical»
- WILLEMS, EDGAR: «La preparación musical de los más pequeños»
- GAINZA, VIOLETA: «La iniciación musical de niño» - B.A. - 12308
- ALVIN, JULIETTE: «Música para el niño disminuido» - B.A. - 12553
- FAHLEN, KURT: «La música en la educación moderna» -B.A. - 11951
- METODO MARTENOT - Guía didáctica del maestro - B.A. - 12506
- FREGA, ANA LUCIA: «Planeamiento para la educación musical escolar y su evolución»
- COPER, ALBANO: «El coro escolar» - B.A. - 12531
- VALERO: «El coro escolar»
- W. BELLOSO, B. DURANTE: «Danzas folklóricas argentinas»(seguir criterios de la Escuela Nacional de Danzas) - B.A. - 12924
- RODRIGUEZ, ALBERTO: «Cuyo canta en la escuela»
- AKOSCHKY, JUDITH: «Cotidifonos» - B.A. - 13446
- FERRERO, MARIA INES; FURNO, SILVIA; CUADRANTI, ALICIA:

«Planeamiento de la enseñanza musical. Material didáctico para 1º a 3º grados. Editorial Ricordi.

FERRERO, MARIA INES; FURNO, SILVIA; CUADRANTI, ALICIA: «Planeamiento de la enseñanza musical. Material didáctico para 4º a 7º grados. Editorial Ricordi.

STOKOE, PATRICIA: La expresión corporal y el niño. Editorial Ricordi.
GAINZA, VIOLETA: Para divertimos cantando. Cancionero. Editorial Ricordi.

GILLE ABADIE: El mundo sonoro del niño. Editorial Kapeluzs.

MALBRAN, SILVIA: Repertorio para el aprendizaje musical de los niños. P.A.C.

ROLDAN, WALDEMAR AXEL: Cultura Musical.

LEY FEDERAL DE EDUCACION: Documentos. Nueva Escuela, marzo 1994.

NITSCHKE, PAUL: Higiene de la voz infantil.

La transformación del Sistema Educativo (Nueva Escuela) Cinco cuadernillos.

-Documentos 8 y 9 - Organización y gestión Institucional y Curricular DEIP.

FASCICULO 14- Educación Artística. (Azul)

MODULO DE TRABAJO para los docentes de Educación Artística. (Verde)

-Fascículo 21 - 32 - 27.

-Diseño Curricular Provincial.

-Sugerencias Metodológicas.

JORNADA DE INFORMACION

FECHA: 27 de setiembre de 1999.

HORARIO: 10.00 horas.

LUGAR: Escuela Nº 1-123 «Patricias Mendocinas» de Capital.

JORNADAS DE APOYO

Fecha: 04 al 08 de octubre de 1999.

LUGAR: Escuela Nº 8-448 «Eva Perón» de Capital: Regionales Norte, Centro, Centro Sur y Este.

Escuela Nº 5-011 «San Frasco Solano» de San Rafael: Regional Sur.

HORARIO: 9 a 13.00 horas.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO

RESOLUCION EPRE Nº 131/99

Visto: El Expte. Nº 057-E-99, caratulado «EPRE s/ Recategorización tarifaria grandes demandadas», y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad al dictado de la Resolución Nº 125/99, han sobrevenido actuaciones y hechos vinculados principalmente con el cuestionamiento del desempeño de EDEMSA en el proceso del reencuadramiento, recategorización, cambio de equipos de medición, información ade-

cuada, oportuna, exhaustiva y veraz de las implicancias de tales procedimientos, todo lo cual aparece suficientemente acreditado con carta documento y notas elevadas al Poder Ejecutivo provincial, reclamos vertidos en el transcurso de reuniones diversas con Cámaras y Asociaciones de usuarios (de Madereros, de Heladeros, de Ceramistas, Clubes de Mendoza, ADERPE, UCIM, etc.) y en la cotidiana referencia que manifiestan los medios de comunicación (radial, escrito y televisado) traducidos en una queja generalizada sobre la prestación del servicio, hecho público y notorio.

Que a la falencia procedimental detectada en estas actuaciones y cuya corrección pro-

cura el dictado de la Resolución Nº 125/99, se ha sumado un accionar defectuoso no menos importante, cual es de no haber obrado con la eficacia debida, para el resguardo de los derechos reconocidos específicamente a los usuarios eléctricos, en el Art. 40, incs. a), c) y f) de la Ley Nº 6497, en conc. con los Arts. 43 y 44 de la Ley Nº 6498.

Las disposiciones precedentemente citadas, se enmarcan en el contexto constitucional y legislación de fondo vigente en todo el país (Art. 42 C. Nacional y Art. 4º Ley 24240 de Defensa del Consumidor).

Precisamente en el comentario al Art. 4º de la citada Ley 24.240, MOSSET ITURRASPE afirma que la adecuada «información», es el imperativo de la buena fe-lealtad en las relaciones negociables, y asume carácter fundamental en todas las etapas de la relación, desde las preliminares, hasta la extinción del contrato; y sostiene más adelante: «La información no coincide necesariamente con la publicidad. Tiene objetivos distintos. Una, la información, apunta a dar detalles sobre el bien o el servicio que se ofrece, tipo, calidad, composición, intervinientes, etcétera; la publicidad, en cambio, se dirige a captar, atraer adquirentes, consumidores, mostrando los aspectos positivos». («Defensa del Consumidor» págs. 21 y siguientes. Ed. Rubinzal - Culzoni.)

La jurisprudencia reciente ha precisado con toda claridad que: «La razón de ser de la norma del Art. 42 de la Constitución Nacional se encuentra en la necesidad de suministrar al consumidor los conocimientos de los que carece a fin de permitirle elegir, en forma racional y fundada, el bien o servicio que pretende contratar, y así disminuir la desigualdad de conocimientos que, naturalmente, existe entre quien concibe y publicita un producto o servicio y quien lo puede adquirir». «El derecho a la información resulta imprescindible para todo usuario o consumidor, pues así se preserva su integridad personal y patrimonial». (CNFed. Contencioso administrativo, Sala IV, Fallo del 10-2-99, Suplemento de Jurisprudencia de D. Administrativo, del 2-8-99, pág. 30 y sigs.).

En el mismo sentido «la infor-

mación es un bien que tiene un valor jurídico y consecuentemente, protección jurídica» (Cám. Nac. Com., Sala B, ED del 9-9-98).

En el derecho comparado, se define como «Vicio de Información», aquel que «induce al consumidor a comportarse en forma perjudicial a su salud o a su seguridad, o bien aquel contenido en el mensaje que potencialmente genera una expectativa falsa sobre el desempeño del producto o del servicio, o abusa de la confianza, ofendiendo o aprovechándose de la experiencia o ingenuidad».

Ocurre que el consumidor o usuario no es el «soberano» del mercado, como lo pretendía Von Mises, sino la «parte débil», carente de conocimientos y de experiencia, por lo normal y corriente.» (MOSSET ITURRASPE, op. cit. pág. 22; conc. KEMELMAJER DE CARLUCCI, «Publicidad y Consumidores», en Rev. De Derecho Privado y Comentario, Nº 5, pág. 67).

Por lo demás, a la hora de pronunciarse, siempre prevalece el principio «in dubio pro-usuario» consagrado por el Art. 3º de la Ley 24.240 y que en los hechos, deriva también en una inversión del «onus probandi» respecto del Concesionario.

En presencia de las circunstancias apuntadas, resulta necesario adoptar preventivamente medidas apropiadas que razonablemente estén dirigidas a suspender al menos provisionalmente, los efectos adversos que podrían haberse ocasionado con motivo de la conducta adoptada por las Concesionarias, sin que la misma implique necesariamente una declaración de certeza sobre la materialización y alcance de los hechos relacionados (Ver ROBERTO LOUTAYF RANEA, «Aspectos Generales del Procedimiento en las Medidas Cautelares» págs. 81 y 99, Ed. Jurídica Panamericana).

Que este Directorio se encuentra facultado para adoptar tal decisión, en función de lo dispuesto por el Art. 68 in fine, de la Ley 6497. Que tal atribución, consiste en un poder-deber de este Ente, habida cuenta del mandato emergente del Art. 54. inc. b) de la ley citada, debidamente connotado por la doctrina como una «obligación de los Entes, de hacer cum-

plir las Reglamentaciones pertinentes», (SARMIENTO GARCIA, «Concesión de Servicios Públicos. pág. 150, Edit. Ciudad Argentina).

Finalmente y con relación a las motivaciones que sustentan la medida preventiva dispuesta reglamentariamente, habida cuenta de la unidad conceptual que preside en el campo de las instituciones jurídicas, resulta válido referenciar la cita del Dr. PEYRANO, adaptada al caso, que consiste en afirmar que «En los tiempos que corren debe reconocerse que al lado de los cinco clásicos poderes del órgano jurisdiccional (nos estamos refiriendo a la notio, la vocatio, la coertio, la iudicium y la exceptio) convive un sexto: el poder de apreciar el entorno económico-financiero de la litis y el de obrar en miras a que la realidad económica no transforme en líricos los resultados del ejercicio de las restantes potestades jurisdiccionales...» (PEYRANO, «Medida Cautelar Innovativa», pág. 99, Ed. Depalma.).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE
PROVINCIAL REGULADOR
ELECTRICO
RESUELVE:**

Artículo 1º - Sin perjuicio de los procedimientos dispuestos por la Resolución EPRE Nº 125/99, a partir del 6 de septiembre de 1999 y por un período inicial de ciento veinte (120) días, suspéndese la obligación de pago de los consumos de energía eléctrica por parte de los usuarios que, provenientes de Categoría T1 Pequeñas Demandas o T2 Transitoria, hubieran sido o estén en condiciones en el futuro de ser recategorizados como Categoría T2 «Grandes Demandas».

Artículo 2º - Las Distribuidoras deberán refacturar los consumos de energía de todos los usuarios recategorizados como T2 «Grandes Demandas», con la categoría tarifaria vigente antes de su recategorización y desde el momento en que se produjo esta última.

Artículo 3º - Quedarán exceptuados de los alcances del artículo 2, aquellos usuarios que ratifiquen en forma expresa los convenios de capacidad máxima de suministro o manifiesten fehacientemente su

voluntad de incorporarse o continuar en la Categoría T2 «Grandes Demandas», según el procedimiento dispuesto por la Resolución EPRE Nº 125/99 y en las condiciones establecidas por la Resolución EPRE Nº 73/99.

Artículo 4º - Los importes abonados por los usuarios delimitados en el artículo 1 de la presente Resolución serán acreditados hasta su concurrencia con el monto resultante de la refacturación ordenada en el artículo 2 de la presente.

Artículo 5º - Los eventuales importes excedentes en favor de los usuarios indicados, deberán ser reintegrados por las Distribuidoras mediante pago o acreditación en las facturas subsiguientes dentro de los noventa (90) días a contar desde la fecha de la presente. En caso de incumplimiento de esta obligación, será de aplicación en forma automática la sanción dispuesta en el punto 5.5.3 de las Normas de Calidad de Servicio y Sanciones.

Artículo 6º - Las Distribuidoras deberán comunicar en forma fehaciente los términos de la presente Resolución dentro de los quince (15) días de notificada, a todos los usuarios comprendidos en el artículo 1 de la misma.

Artículo 7º - Deróganse los artículos Nº 3, 4 y 5 de la Resolución EPRE Nº 125/99.

Artículo 8º - Las Gerencias respectivas adoptarán las medidas pertinentes de auditoría y control sobre el debido cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 9º - Comunicar la presente Resolución a las Comisiones de Obras Públicas de ambas Cámaras Legislativas, conforme lo establece el artículo 48 de la Ley Nº 6.497 y al Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Artículo 10º - Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

César H. Reos
Presidente

Hugo A. Mattiello
Director

María Cecilia Azzaroni
Secretaria General

9/9/99 (1 P.) A/Cobrar

I.S.C.A.Men.

RESOLUCION Nº 311-I-99

Mendoza, 1 de setiembre de 1999

Visto: Las Actas Acuerdo y Cláusulas Adicionales suscriptas entre el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (I.S.C.A.Men) y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (I.N.T.A.) con fechas 2 y 17 de Agosto del presente año, y

CONSIDERANDO:

Que las mismas han sido celebradas en uso de las facultades otorgadas por los artículos 15º, 18º inc. g), 22º inc. b) y cc. de la Ley Nº 6333; artículos 22º inc. a) y j) del Decreto Nº 1508/96.

Que es necesario proceder a efectuar la ratificación de los instrumentos citados en el Visto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en los artículos 22º inc. a) y 23º incs. a), d) y último párrafo del Decreto Nº 1508/96.

Por ello

**EL PRESIDENTE DEL
I.S.C.A.Men.
RESUELVE:**

Artículo 1º - Ratifíquense las Actas Acuerdo y las Cláusulas Adicionales celebradas el 2 y 17 de Agosto del presente año, respectivamente, entre el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (I.S.C.A.Men.) representado por su Presidente, Ing. Agr. Pablo Gómez Riera y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (I.N.T.A.), representado por el Director Ejecutivo de la Macrorregión Gran Cuyo, Dr. Jorge Silva Colomer, que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º - Regístrese, publíquese y archívese.

Pablo E. Gómez Riera

RESOLUCION Nº 313-I-99

Mendoza, 2 de setiembre de 1999

Visto: el Convenio celebrado

entre Provincia Aseguradora de Riesgo del Trabajo S.A., adjudicataria de la Licitación Nº 4.003/98, Decreto Nº 1404/99 y el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza, el día 27 de agosto de 1999; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo ha sido celebrado en uso de las facultades otorgadas por los artículos 15º, 18º inc. g), 22º inc. b) y concordantes de la Ley Nº 6333 y 22º inc. a) y j) del Decreto Nº 1508/96;

Que es necesario proceder a efectuar la ratificación del instrumento citado en el Visto;

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en los artículos 22º inc. a) y 23º inc. a), d) y último párrafo del Decreto Nº 1508/96;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO DE SANIDAD Y
CALIDAD AGROPECUARIA
MENDOZA
RESUELVE:**

Artículo 1º - Ratifíquese el Convenio celebrado entre el Instituto y Provincia Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A., el día 27 de agosto de 1999, que como Anexo, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º - Dése al Registro de Resoluciones del Instituto, comuníquese a quienes correspondan y archívese.

Pablo Gómez Riera

Ordenanzas 

**MUNICIPALIDAD DE
LUJAN DE CUYO**

ORDENANZA Nº 1386-99

Visto: El Expediente Nº 715-C-98, iniciado por vecinos de la calle Nueva de Vistalba, solicitan que no se cambie el nombre de la calle, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido de los vecinos de la calle Nueva de Vistalba consiste en conservar el nombre con el que es conocida esa calle.

Que atendiendo a los perjuicios que causaría el cambio de nombre o la imposición de un nuevo resulta necesario derogar la Ordenanza N° 1368-99.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
LUJAN DE CUYO
ORDENA**

Artículo 1° - Derógase la Ordenanza N° 1368-99.

Artículo 2° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo, promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, Mendoza a los tres días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.

Néstor A. Vásquez
Presidente H.C.D.
Antonio V. Spezia
Secretario H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza, 9 de junio de 1999.

Vista la Ordenanza N° 1386-99, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 9/6/1999.

Luis Carral
Intendente
José Candisano
Sec. de Ob. y Serv. Púb.

9/9/99 (1 P) a/cobrar

ORDENANZA N° 1388-99

Visto el Expte. N° 4728-I-90, a través del cual el I.P.V., solicita aprobación de Loteo; y

CONSIDERANDO:

Que el I.P.V., solicita aprobación del Loteo propiedad de la Unión Vecinal 27 de Abril, en los términos de la Ley N° 5346 y el Gobierno de la Provincia de Mendoza, mediante la Resolución N° 229-95 declara aprobado el mismo.

Que a fs. 70 del Expte. N° 4728-I-90, se ofrece en donación al Municipio las calles y ochavas correspondientes.

Que a fs. 94, la Dirección de Planeamiento Urbano, sugiere aceptar las superficies donadas según detalle adjunto.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
LUJAN DE CUYO
ORDENA:**

Artículo 1° - Acéptese la donación de calles y ochavas, ofrecidas por la Unión Vecinal 27 de Abril, correspondientes al Barrio del mismo nombre, en favor de la Municipalidad de Luján de Cuyo, de acuerdo al siguiente detalle: Calle N° 1: con una superficie de 2599,72 m2 (Dos Mil Quinientos Noventa y Nueve metros cuadrados) aproximadamente según mensura y 2649,07 m2 (Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve metros cuadrados) con Siete decímetros cuadrados) aproximadamente según título; Calle N° 3: con una superficie de 1794,46, m2 (Mil Setecientos Noventa y Cuatro metros cuadrados con Cuarenta y Seis decímetros cuadrados) aproximadamente según mensura y 1828,52 m2 (Mil Ochocientos Veintiocho metros cuadrados con Cincuenta y Dos decímetros cuadrados) aproximadamente según título; Calle N° 7: con una superficie de 719,51 m2 (Setecientos Diecinueve metros cuadrados con Cincuenta y un decímetros cuadrados) aproximadamente según mensura y 733,17 m2 (Setecientos Treinta y Tres metros cuadrados con Diecisiete decímetros cuadrados) aproximadamente según título; Calle N° 8: con una superficie de 2017,16 m2 (Dos Mil Diecisiete metros cuadrados con Dieciséis decímetros cuadrados) aproximadamente según mensura y 2055,46 m2 (Dos Mil Cincuenta y Cinco metros cuadrados con Cuarenta y Seis decímetros cuadrados) aproximadamente según título; Calle N° 9: con una superficie de 2822,12 m2 (Dos Mil Ochocientos Veintidós metros cuadrados con Doce decímetros cuadrados) aproximadamente según mensura y 2875,69 m2 (Dos Mil Ochocientos Setenta y Cinco metros cuadrados con Sesenta y Nueve decímetros cuadrados) aproximadamente según título; Calle N° 10: con una superficie de 3215,16 m2 (Tres Mil Doscientos Quince metros cuadrados con Dieciséis decímetros cuadrados) aproximadamente según mensura y 3276,19 m2 (Tres Mil Doscientos Setenta y Seis metros cuadrados con Diecinueve decímetros cuadrados) aproximadamente según título; Calle N° 11: con una superficie de 1907,63 m2 (Mil Novecientos Siete metros cuadrados

con Sesenta y Tres decímetros cuadrados) aproximadamente según mensura y 1943,85 m2 (Mil Novecientos Cuarenta y Tres metros cuadrados con Ochenta y Cinco decímetros cuadrados) aproximadamente según título; Calle N° 12: con una superficie de 1932,19 m2 (Mil Novecientos Treinta y Dos metros cuadrados con Diecinueve decímetros cuadrados) aproximadamente según mensura y 1968,86 m2 (Mil Novecientos Sesenta y Ocho metros cuadrados con Ochenta y Seis decímetros cuadrados) aproximadamente según título; Ochavas: con una superficie de 62,01 m2 (Sesenta y Dos metros cuadrados con Un decímetro cuadrado) aproximadamente según mensura y 62,01 m2 (Sesenta y Dos metros cuadrados con Un decímetro cuadrado) aproximadamente según título.

Artículo 2° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo, promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, Mendoza a los tres días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.

Néstor A. Vásquez
Presidente H.C.D.
Antonio V. Spezia
Secretario H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza, 9 de junio de 1999.

Vista la Ordenanza N° 1388-99, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 9/6/1999.

Luis Carral
Intendente
José Candisano
Sec. de Ob. y Serv. Púb.

9/9/99 (1 P) a/cobrar

ORDENANZA N° 1389-99

Visto el Expte. N° 7079-H-98, iniciado por el Sr. Eleodoro Segundo Henríquez, solicita factibilidad para negocio de afinamiento del automotor, y

CONSIDERANDO:

Que la factibilidad se solicita para la instalación de un negocio de afinamiento del automotor en el domicilio de B° Coni, Manzana P Casa 10, del Distrito de Perdriel.

Que dicho pedido se fundamenta por la situación económica del momento, ya que sería su única fuente de ingresos para mantener a su familia.

Que de acuerdo a informe de fs. 4, se prohíbe el funcionamiento de esta actividad, de acuerdo a la Ordenanza N° 232-87.

Que el Concejo otorgó autorizaciones similares a la solicitada por un período de 24 meses, dentro del cuál el Municipio realizará un monitoreo del cumplimiento de la normativa vigente, como también el grado de molestia que cause en el vecindario que desarrolle su actividad, pudiendo interrumpirse la habilitación otorgada en cualquier momento si se comprueban irregularidades con el desempeño de la misma.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
LUJAN DE CUYO
ORDENA**

Artículo 1° - Autorícese por vía de la excepción a la Ordenanza N° 232-87, al Sr. Eleodoro Segundo Henríquez, D.N.I. N° 92.262.373, a instalar taller de afinamiento del automotor, en B° Coni Manzana P Casa 10 del Distrito de Perdriel, Luján de Cuyo, Padrón Municipal N° 21672, por un período de 24 meses de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo, promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, Mendoza a los tres días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.

Néstor A. Vásquez
Presidente H.C.D.
Antonio V. Spezia
Secretario H.C.D.

Luján de Cuyo, Mendoza, 9 de junio de 1999.

Vista la Ordenanza N° 1389-99, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha 9/6/1999.

Luis Carral
Intendente
José Candisano
Sec. de Ob. y Serv. Púb.
9/9/99 (1 P) a/cobrar